para la celebración de la subasta existen unos requisitos previos: 1. Necesidad de solicitud de parte. 2. Plazos previos. 3. Publicidad de la subasta mediante los anuncios (regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria). Hay que considerar lo declarado en la Resolución de 30 de enero de 1987. 4. Notificación de la subasta al deudor. 5. Número de subastas (tres subastas).

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución Española; 118 del Código Civil; 1, 129, 130 y 131 de la Ley Hipotecaria, y 100 del Reglamento Hipotecario.

1. Interpuesto por el Registrador recurso de apelación contra el auto del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia por el que revocó los cuatro últimos defectos de la nota impugnada, ha de concretarse el presente expediente al examen de dichos cuatro defectos procediéndose por razones de sistemática a analizar en primer lugar y de forma conjunta los recogidos bajo las letras c) a e) de dicha nota.

2. Se cuestiona en dichos defectos si en el testimonio del auto de adjudicación dictado en un procedimiento judicial sumario han de especificar datos como las fechas acordadas para la celebración de la subasta y las de la publicación de los correspondientes edictos en los periódicos oficiales; la notificación al deudor de las fechas acordadas para la celebración de la subasta, o las fechas en que se celebró la subasta en que se remató la finca y, en su caso, las fechas en las que se celebraron las anteriores subastas y la circunstancia de haber quedado desiertos: Constaba en dicho auto el haberse seguido el procedimiento por sus propios trámites y cumplidos los requisitos que regulan los artículos 129, 130 y 131 de la Ley Hipotecaria.

3. Ciertamente atañe a los Registradores el deber de colaborar con Jueces y Tribunales en su labor de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y de cumplir sus resoluciones firmes (cfr. artículo 118 del Código Civil), pero no por ello ha de quedar excluida la calificación registral de aquellas que pretendan su acceso al Registro; estas exigencias constitucionales deben ser cohonestadas con el también constitucional principio de protección jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos y de exclusión de la indefensión (cfr. artículo 24 de la Constitución Española), que tiene su específica aplicación en el ámbito registral en el criterio de salvaguardia judicial de los asientos registrales (cfr. artículo 1 de la Ley Hipotecaria), y ello determinará la supeditación de la inscripción de las resoluciones judiciales firmes, a la previa comprobación de que en el procedimiento en que se dictan, los titulares registrales que pueden ser afectados han tenido la intervención prevista por la Ley y en las condiciones exigidas según el caso, a fin de garantizar que no sufran en el mismo Registro las consecuencias de una indefensión procesal. En estos términos ha de ser entendido el artículo 100 del Reglamento Hipotecario cuando determina el ámbito de la calificación registral a efecto de los documentos judiciales, de modo que no puede el Registrador revisar la legalidad de aquellos trámites procesales prevenidos para el concreto procedimiento seguido que no estén directamente encaminados a hacer efectivo ese derecho de intervención conferido a los titulares registrales, como ocurre con los ahora cuestionados, respecto de los cuales, y al efecto de posibilitar la inscripción registral, ha de ser suficiente la genérica afirmación contenida en el auto calificado del cumplimiento de todos los requisitos legalmente previstos; y ello sin prejuicio de la repercusión que su omisión o indebida realización tengan en el procedimiento seguido, omisiones o defectos que habrían de ser hechos valer no por el Registrador, sino por la parte a quien incumba y a través de los medios procesales al efecto previstos.

4. En el defecto recogido en la letra b) de la nota impugnada se objeta de la inscripción, so pretexto de no constar en el auto la realización del requerimiento de pago a la entidad deudora e hipotecante en el domicilio pactado al tiempo de constituirse la hipoteca, así como el resultado negativo de tal requerimiento.

Las consideraciones precedentes conducen ahora a la confirmación de este defecto toda vez que dicho requerimiento es trámite esencial a través del cual se garantiza la efectiva intervención de deudor e hipotecante en el procedimiento contra él seguido, siendo preciso que del auto resulte específica e inequívocamente su realización en el domicilio pactado a estos solos efectos; si que tal omisión pueda suplirse por la genérica afirmación de la práctica de las notificaciones prevenidas en la regla 5.ª, artículo 131, de la Ley Hipotecaria, pues esta notificación es un trámite claramente diferente de aquel requerimiento y va dirigido a persona distinta (al tercer poseedor que no ha acreditado al acreedor la adquisición del inmueble), como se desprende de la confrontación de las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente en cuanto al defecto b) y desestimar en cuanto al resto, confirmando en ello el auto apelado.

Madrid, 29 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

2408 *RESOLUCIÓN 320/38052/1999, de 15 de enero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se homologa el casco de combate modelo Marte-03, fabricado por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO).*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO), con domicilio social en calle Tomás Bretón, 60, de Madrid, para la homologación del casco de combate modelo Marte-03, fabricado en su factoría ubicada en la carretera antigua de Extremadura, kilómetro 28,8, de Móstoles (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y que el Laboratorio del Centro Técnico de Intendencia, mediante informe 1488/1998, ha hecho constar que el modelo presentado ha superado satisfactoriamente lo establecido en la norma NM-C-2786 EMAG para homologación del casco de combate,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado homologar, de acuerdo con la norma NM-C-2786 EMAG, el casco de combate modelo Marte-03, fabricado por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO).

A esta homologación se le asigna la contraseña 8470.01.98 y validez de dos años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1999.—El Director general, Miguel Valverse Gómez.

2409 *RESOLUCIÓN 320/38053/1999, de 15 de enero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se acredita al «Centro de Análisis, Asesoramiento y Control de Calidad, Sociedad Anónima» (CAYACEA), como laboratorio de ensayos para procesos de homologación.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el «Centro de Análisis, Asesoramiento y Control de Calidad, Sociedad Anónima» (CAYACEA), con sede en la calle Miguel Yuste, 12, Madrid, para ser acreditado como laboratorio de ensayos para los procesos de homologación de productos para el Ministerio de Defensa;

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo «Boletín Oficial del Estado» número 70), que el citado centro está capacitado para realizar los ensayos que solicita, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto,

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el referido Real Decreto, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Centro de Análisis, Asesoramiento y Control de Calidad, Sociedad Anónima» (CAYACEA), como laboratorio de ensayos para la realización, en el ámbito del Ministerio de Defensa, de los ensayos que en anexo adjunto se indican, según las normas y procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación tendrá vigencia por un período de tres años desde la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1999.—El Director general, Miguel Valverde Gómez.

ANEXO

Material/Producto a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
Alimentos en general.	Recuento de microorganismos aerobios mesófilos (30 ºC) (en placa). R 10 a 10^{10} ufc/g (o ml).	PE LM-AL-02 (Rev. 1).
Alimentos en general.	Recuento de enterobacteriaceae (en placa). R 10 a 10^{10} ufc/g (o ml).	PE LM-AL-03 (Rev. 2).
Alimentos en general.	Recuento de coliformes (30 ºC) (NMP). R 0,3 a T1100 NMP/g (o ml).	PE LM-AL-04 (Rev. 0).
Alimentos en general.	Recuento (1) e identificación (2) de Escherichia Coli (NMP). (1) R 0,3 a T1100 NMP/g (o ml). (2) Presencia/ausencia en 1 g (o ml).	PE LM-Al-05 (Rev. 2).
Alimentos en general.	Determinación de Salmonella (en placa). Presencia/ausencia desde 1 a 50 g (o ml).	PE LM-AL-06 (Rev. 1).
Alimentos en general.	Recuento (1) e identificación (2) de Staphylococcus Aereus (en placa). (1) Presencia/ausencia en 1 g (o ml). (2) R 10 a 10^{7} ufc/g (o ml).	PE LM-AL-07 (Rev. 1).
Alimentos en general.	Recuento de Clostridium Sulfitoreductores (en tubos medio semisólido). R 10 a 10^{7} ufc/g (o ml).	PE-LM-AL-08 (Rev. 2).
Alimentos en general.	Recuento e identificación de Clostridium Perfringens (en placa). R 10 a 10^{7} ufc/g (o ml).	PE LM-AL-09 (Rev. 2).
Alimentos en general.	Recuento de mohos y levaduras (en placa). R 10 a 10^{10} ufc/g (o ml).	PE-LM-AL-10 (Rev. 1).
Alimentos en general.	Recuento de Scherichia Coli (en placa). R 10 a 10^{10} ufc/g (o ml).	PE LM-AL-11 (Rev. 1).
Alimentos en general.	Determinación de Salmonella (método inmunológico). Presencia/ausencia desde 1 a 50 g (o ml).	PE LM-AL-12 (Rev. 0).
Alimentos en general.	Recuento de microorganismos anaerobios revivificables (en placa).	PE LM-AL-13 (Rev. 0).
Alimentos en general.	Recuento de flora lipolítica (en placa). R 10 a 10^{10} ufc/g (o ml).	PE LM-AL-14 (Rev. 0).
Alimentos en general.	Detección (1) y recuento (2) de listería monocytógenes (NMP o placa). (1) Presencia/ausencia desde 1 a 50 g. (o ml). (2) R 0,3 a T 1100 NMP/g (NMP) (o ml). R 10^{2} a 10^{7} ufc/g (Placa) (o ml).	PE LM-Al-15 (Rev. 1).
Productos lácteos.	Detección (1) y recuento (2) de listería monocytógenes (NMP o placa). (1) Presencia/ausencia desde 1 a 50 g (o ml). (2) R 0,3 a T 1100 NMP/g (NMP) (o ml). R 10^{2} a 10^{7} ufc/g (Placa) (o ml).	PE LM-Al-16 (Rev. 1).
Alimentos en general.	Determinación de listería monocytógenes (método inmunológico). Ausencia/presencia desde 1 a 50 g (o ml).	PE LM-AL-17 (Rev. 1).
Productos lácteos.	Determinación de listería monocytógenes (método inmunológico). Ausencia/presencia desde 1 a 50 g (o ml).	PE LM-AL-18 (Rev. 1).
Alimentos en general.	Recuento de microorganismos esporulados. Ausencia a 10^{5} ufc/g (o ml).	PE LM-AL-19 (Rev. 1).

2410 *RESOLUCIÓN 320/38054/1999, de 15 de enero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del disparo 20 × 102 mm, vulcan TP-T (M-220), concedida mediante Resolución número 320/39428/1992, de 30 de octubre.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL), con domicilio social en la calle Parajes de Ollávarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Álava), para la renovación de la certificación de homologación del disparo 20 × 102 mm vulcan TP (M-220), fabricado en su factoría ubicada en Ollávarre (Álava);

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado disparo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/39428/1992, de 30 de octubre, y prorrogada con Resolución número 320/38105/1997, de 22 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1999.—El Director general, Miguel Valverde Gómez.

2411 *RESOLUCIÓN 320/38055/1999, de 15 de enero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del disparo 20 × 102 mm, vulcan TP (M-55A2), concedida mediante Resolución 320/39428/1992, de 30 de octubre.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima» (EXPAL), con domicilio social en la calle Parajes de Ollávarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Álava), para la renovación de la certificación de homologación del disparo 20 × 102 mm vulcan TP (M-55A2), fabricado en su factoría ubicada en Ollávarre (Álava);

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado disparo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/39428/1992, de 30 de octubre, y prorrogada con Resolución número 320/38104/1997, de 22 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1999.—El Director general, Miguel Valverde Gómez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2412 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se prorrogan para el año 1999 las becas para la realización de prácticas de comercio exterior en asociaciones españolas de exportadores.*

La Orden de 23 de octubre de 1997 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), estableció las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización de prác-